



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 11 de Marzo de 2008

Número 4.720

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**500.-** Encomienda de gestión a OBIMACE, S.L.U., relativa a la realización de obras (pintura de muros, gimnasio y aulas) en el Colegio Público «Príncipe Felipe».

**509.-** Rectificación del calendario de vacunaciones 2008.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**507.-** Cese de D. Víctor Iñiguez Márquez, como Viceconsejero de Deportes en la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.

**508.-** Nombramiento de D. Víctor Iñiguez Márquez, como Viceconsejero de Deportes en la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.

#### OTRAS DISPOSICIONES YACUERDOS

**485.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Raquel Rodríguez Cans, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**492.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Josefa Márquez Florez, en expediente de orden de ejecución de obras en el muro sito en calle Menéndez Pelayo (expte. 41.475/2007).

**494.-** Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario n.º 40/08-C, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta.

**495.-** Notificación a D. José López Santos, relativa a la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Sousa Rodríguez, n.º 4 (expte. 42.746/2007).

**496.-** Notificación a D. José López Santos, relativo, al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Sousa Rodríguez, n.º 4 (expte. 42.746/2007).

**497.-** Notificación a D. Alfredo Sáez García, relativa al expediente de orden de ejecución subsidiaria en el inmueble sito en calle Canalejas, 21 (expte. 1.152/2006).

**498.-** Notificación a D. Alfredo Sáez García, relativa al expediente de sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 (expte. 1.152/2006).

**499.-** Notificación a Promociones Mendoza Ceuta, S. A., relativa a la concesión de licencia de demolición (expte. 9.549/2008).

**501.-** PROCESA.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a las solicitudes presentadas para las ayudas a empresas colaboradoras para el acceso al mercado laboral de personas desempleadas con riesgo a exclusión social, medida 6.

**502.-** PROCESA.- Notificación a Ferrallado y Estructuras Molina, S. L., relativa a la concesión de subvención solicitada.

**503.-** PROCESA.- Notificación a Persianas Rodríguez e Hijos, S. L., relativa a la concesión de subvención solicitada.

**504.-** PROCESA.- Notificación a Instalaciones Gutiérrez Ceuta, S. L., relativa a la concesión de subvención solicitada.

**505.-** PROCESA.- Notificación a D. Juan Carlos Núñez Guerrero, relativa a la concesión de subvención solicitada.

**512.-** Notificación a D. Mustafa Sahban, en expediente de orden de suspensión inmediata de la actividad de fardos que ejerce en el Polígono Industrial La Chimenea, nave 59 A, sin la correspondiente licencia.

**513.-** Notificación a D. Amar Haam Abdel-lah, relativa a la orden de inmediata suspensión de la actividad de venta de alimentación que ejerce en el Polígono Tarajal 1.ª fase nave 14-A, sin la correspondiente licencia.

**514.-** Notificación a D. Mohamed El Hasnoui El Garraj, relativa al expediente de orden inmediata de suspensión de la actividad de fardos que ejerce en el Polígono Industrial La Chimenea nave 71-A, sin la correspondiente licencia.

**515.-** Notificación a Comercial Ajok S.L., relativa al expediente de orden inmediata de suspensión de la actividad de venta de alimentación en que ejerce en el Polígono Tarajal 2.ª fase nave 27-C, sin la correspondiente licencia.

**516.-** Notificación a Sueira Import-Export, S. L., relativa al expediente de orden inmediata de suspensión de la actividad de ferretería, que ejerce en el Polígono Taraja 2.ª Fase nave n.º 7, sin la correspondiente licencia.

**517.-** Notificación a Amagal, S. L., relativa al expediente de orden de inmediata suspensión de la actividad de venta de neumáticos, que ejerce en el Polígono Industrial Alborán, nave n.º 69, sin la correspondiente licencia.

**518.-** Notificación a Sourcing y Compras, S. L., relativa al expediente de orden inmediata de suspensión de la actividad de venta de textil, que ejerce en el Polígono Industrial Alborán, nave 67, sin la correspondiente licencia.

**519.-** Notificación a D. Robert Goldman, relativa al expediente de orden de inmediata suspensión de la actividad de venta de cajas y textil, que ejerce en el Polígono Taraja 1.ª Fase nave n.º 13, sin la correspondiente licencia .

**520.-** Notificación a D. Mohmoud El Outmani, relativa al expediente de orden inmediata de suspensión de la actividad de almacén de alimentación, que ejerce en el Polígono Tarajal 2.ª Fase nave n.º 4-B, sin la correspondiente licencia.

**521.-** Notificación a D.ª Dolores Román Oliva, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación de bar y cafetería, en el local sito en Polígono Virgen de África, n.º 1.

**522.-** Notificación a D. Ahmed Amar Ayad, relativa al expediente de orden inmediata de suspensión de la actividad de venta de textil en el Polígono Tarajal 1.ª Fase nave 11-2, sin la correspondiente licencia.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**

**489.-** Notificación a D.ª M.ª África Martín Gómez, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

### **Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**490.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

**491.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

**486.-** Notificación a D. Abdelhahid Mohamed Mohamed y a D. Jamat Abselam Hamed, en expedientes 51/1007693-M/99 y 51/1006375-M/96, respectivamente.

**487.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seg. Social Ceuta**

**488.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

### **Org. Prrov. de Asistencia Económica y Fiscal Unidad Multas Sevilla**

**493.-** Notificación a D. Dris Amsaouek y a D.ª Laura Maria Castro Mesones, relativa a infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial.

## **ANUNCIOS**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**511.-** OBIMACE.- Contratación mediante concurso abierto de las obras de adecuación del local para la ubicación del Centro de Proceso de Datos, sito en calle Cortadura del Valle.

### **PARTICULARES NOTARÍA DE CEUTA S.C.D. VÍCTOR MANUEL ARRABAL MONTERO**

**510.-** Información pública del Edicto relativo a la tramitación del acta de presencia y notoriedad, con el fin de acreditar que la finca sita en Ceuta, Carretera del Serrallo, calle Capitán Claudio Vázquez, 81, no tiene la extensión superficial que figura en el registro.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**485.-** Intentada la notificación preceptiva a D.<sup>a</sup> RAQUEL RODRIGUEZ CANS con D.N.I. nº 45.076.780-T sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede de la notificación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

### TRÁMITE DE AUDIENCIA

En relación al procedimiento sancionador con n.º 246.940, seguido contra D.<sup>a</sup> RAQUEL RODRÍGUEZ CANS, por infracción de tráfico (art. 18.2.2D del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,00 euros, el Instructor del expediente le comunica:

1.- Que atendiendo a las alegaciones efectuadas en su escrito de fecha 17-12-07 en el que nos identifica como conductor responsable de la infracción a una persona extranjera, y una vez intentada la notificación en el domicilio facilitado, el Servicio de Correos nos informa que no se puede localizar a la persona identificada.

2.- Que en virtud del art. 72.3 del R.D.L. 339/1990 (modificado por Ley 17/2005), en el que se dispone que responderá el titular o arrendatario del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos, se continúa la tramitación del procedimiento contra el titular del vehículo.

3.- Que a la vista de lo expuesto anteriormente, se concede TRÁMITE DE AUDIENCIA por un plazo de diez días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84 Ley 30/92 de 26 de Noviembre), quedando el mismo a su disposición en las dependencias de la Consejería de Gobernación.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (art.13.2 R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 4 de febrero de 2008.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

**486.-** De conformidad con lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (BOE del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1007693-M/99	MOHAMED MOHAMED, Abdelhuhaid
51/1006375-M/96	ABSELAM HAMED, Jamat

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**487.-** La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1009109-M/03	PALENZUELA ESTUPIÑA, M. <sup>a</sup> Rocío
51/1009112-M/03	MOHAMED HAMED, Ahmed
51/1010777-M/08	GIL BELMONTE, M. <sup>a</sup> Cristina
51/1010754-M/07	SEVILLABERNAL, Antonia

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

**488.-** D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompañan, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE 29-06-94), según la redacción dada el mismo por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (BOE 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RD 1.415/2004, de 11 de junio, BOE 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley, y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente, transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, 3 de marzo de 2008.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

#### RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0111 10 51100175734		COMUNIDAD PROPIETARIOSP	ZZARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	02 51 2007 010769964	0707 0707	879,74
0111 10 51100175734		COMUNIDAD PROPIETARIOSP	ZZARROYO DE LAS BOM	51003 CEUTA	02 51 2007 010901724	0907 0907	851,38
0111 10 51100453293		SDAD COOPERATIVA TRABAJO	AV MADRID EDIFICIO G	51002 CEUTA	03 51 2007 010207364	0207 0207	35,16
0111 10 51100556054		MAESE LOPEZ ROSA MARIA	CLSANTANDER 19	51001 CEUTA	02 51 2008 010039413	1007 1007	214,86
0111 10 51100636482		BALLESTEROS VILLODRE CON	CL MARINA ESPAÑOLA 1	51001 CEUTA	02 51 2007 010763294	0607 0607	126,24
0121 07 510000475090		MEDINALOZANO JOSE	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2008 010027790	0107 1007	851,38

#### RÉGIMEN 08 RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclamación	Período	Importe
0811 10 51002430271		COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL	51001 CEUTA	03 51 2007 010610825	0507 0507	125,34

### Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

**489.-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el 18 de enero de 2008, ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª M.ª África Martín Gómez (expediente CAJG 112/08), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día 11 de febrero de 2008, HA RESUELTO:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los artículos 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación ante el Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a 13 de febrero de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**490.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio (BOE 172, de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 15-02-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreciado Batanero.

ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ.
510041465430	MMOHAMED	45090786	CEUTA	16.09.07	0.00	1AÑO	RDL 339/90	67.4		
510041472811	MMOHAMED	45090786	CEUTA	22.09.07	0.00	2AÑOS	RDL 339/90	67.4		
510041475599	KAHMED	45098812	CEUTA	17.10.07	0.00	2AÑOS	RDL 339/90	67.4		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 15-02-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo: José Jenaro García Arreciado Batanero.

ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ.
510041452691	LMAATAOUI	X6384785P	CAMPOHERMOSO	17.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041630490	A EL HEMEOUI	X4209185R	MATARO	10.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041459510	SBOUALY	X3194146K	TERRASSA	02.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
519041442693	MMATA	45096007	CEUTA	17.12.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041462428	EALBARRACIN	45096866	CEUTA	27.09.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041444396	AELMAKAQUI	X3139750C	VILLALPARDO	07.09.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
510041457846	AMECHAAL	X6488669R	PALAMOS	27.09.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041211742	M EL	X2697484K	SALT	28.09.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041631123	MBOUKHRISSE	X3099757R	LUCENA							
			DEL PUERTO	24.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041630465	CIDANE	X3824851C	ARNEDO	10.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041464577	AHAYHAT	X6652717J	CALAHORRA	27.09.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
510041463354	MEL FILALI	X3300823R	COIN	10.10.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
510041455552	FMAROUN	X2705620S	FUENGIROLA	16.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041635074	RCALVO	27341285	MARBELLA	07.11.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041429838	R VILLENA	45271666	MELILLA	07.10.2007			RD 1428/03	094.2		(1)
510041452824	A EL AZZOUZI	X1493524L	EIVISSA	04.09.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
510041445601	SAMASKOUT	X1709970N	EIVISSA	11.08.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	
510041630088	MBERKIA	X3597407T	TORRENT	04.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 15-02-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ.
510041616882	AEL AMMARI	X667884ID	ELEJIDO	29.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041398738	REL HALIMI	X3875876P	BARCELONA	30.06.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041459521	ABOVALI	X2304683Z	TERRASSA	02.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041404659	HZANIBAR	X3975165Y	TERRASSA	22.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041444475	MBENRHIMOU	X3278303K	VILAFRANCA							
			PENEDES	06.07.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041459557	MEL KORTOUBI	X3144461Q	ALGECIRAS	28.09.2007	60,00		RD 1428/03	114.1		
510041390545	MBARRANCO	75958003	LA LINEA							
			CONCEPCION	10.06.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041305499	GROUPRAMSAFF									
	UNIVERSAL SL.	B51008290	CEUTA	05.06.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041369090	GROUPRAMSAFF									
	UNIVERSAL SL.	B51008290	CEUTA	20.06.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041463706	JRODRIGUEZ	09774047	CEUTA	17.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041305475	FCUBO	45063988	CEUTA	08.05.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041428275	ABENAISSA	45087126	CEUTA	24.05.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	
510041397540	MFATTAH	45103967	CEUTA	23.06.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041397588	MFATTAH	45103967	CEUTA	23.06.2007	90,00		RD 1428/03	094.2		
510041428500	JMOHAMED	45107709	CEUTA	13.06.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041422650	AMOHAMED	45107710	CEUTA	25.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041424439	AMOHAMED	45107710	CEUTA	08.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041442624	YOUIDAD	45111455	CEUTA	16.06.2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
510041631147	AELHOSAYNY	X3300238Z	MOGUER	24.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041402833	LJIMENEZ	45094931	SANTANDER	04.07.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	
510041463380	AELAKHDAR	X6702410A	RODA DEBARA	10.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		

**491.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1) se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 08-02-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ.
510041630805	MAKDI	X5091836G	ALICANTE	16.10.2007	150,00		RD 2822/98	019.1		
510041444797	AELHASSANI	X5060271H	ALBACETE	27.07.2007	150,00		RD 1428/03	094.2	2	
510041455667	HKASBAOUI	X5458417B	ALMERIA	05.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ.
510041463366	KHAYOYB	X4629466A	ELEJIDO	10.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041630076	HOUALI	X6885023L	SJOANDESPI	04.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041462120	MEL KORTOUBI	X3144461Q	ALGECIRAS	22.09.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041635049	ALICEFOODSL	B11966504	CEUTA	01.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041467566	RMUÑOZ	45065334	CEUTA	06.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041630441	MBUYEMA	45073096	CEUTA	08.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041466331	AMOHAMED	45076772	CEUTA	18.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041457871	BMOHAMED	45082375	CEUTA	27.09.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041630428	FABDELKADER	45085880	CEUTA	08.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041466902	MMUSTAFA	45091043	CEUTA	16.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041447622	YRGHIF	45100979	CEUTA	25.09.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041429711	MAHMED	45105586	CEUTA	16.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041466010	MAMAR	45106756	CEUTA	04.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041476865	AMOHAMED	45107710	CEUTA	18.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041461667	MMEHDI	45109600	CEUTA	29.09.2007	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
510041449990	DROLDAN	45109997	CEUTA	05.10.2007	900,00		RD 772/97	001.2	4	
510041435632	ANABIL	45119097	CEUTA	02.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041453336	HEL BRIOUKI	47551149	CEUTA	09.08.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041366350	RHDANI	X6666670M	SANTALUCIA	26.09.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041637629	MEDDAHBI	X4366839J	MARACENA	19.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041630374	ARAS	X6219120N	TARACENA	03.10.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041458358	THAJAJ	X6628856A	LEGANES	28.09.2007	150,00		RD 2822/98	019.1		
510041630090	MOUALKADI	X0790377M	MADRID	04.10.2007	60,00		RD 1428/03	009.1		
510041211730	DEL MAJDOUBI	X4090272K	TORREPACHECO	28.09.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041459480	AHADACH	X4847258P	SANTANDER	07.10.2007	90,00		RD 2822/98	049.1		
510041455631	NMOLINS	53059646	VALENCIA	03.09.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.  
CEUTA, 08-02-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Jenaro García-Arreiciado Batanero.

ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ= Requerimiento; PTOS= Puntos

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ.
510041463342	AMANSOUR	X4915951T	ELEJIDO	10.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041460602	AZITOUNI	X1963313X	ROQUETAS							
			DEMAR	03.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041464322	ARETAB	X5987411M	BADALONA	05.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041460651	BBOUALI	X3925832P	SCUGAT							
			DEL VALLES	12.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041464346	AEL KAHIAL	X3765571B	TERRASSA	10.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041630775	ASOUSSI	X5960380E	CEUTA	13.10.2007	150,00		RD 1428/03	117.2	3	
510041452060	JNAVARRO	45072857	CEUTA	24.07.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041431055	MHASSAN	45083189	CEUTA	31.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
510041332156	MHASSAN	45083189	CEUTA	23.05.2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
510041389725	AMOHAMED	45097696	CEUTA	14.05.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041423540	BMOHAMED	45098972	CEUTA	29.05.2007	450,00		RD 772/97	001.2		
510041394400	A AHMED	45100644	CEUTA	23.05.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041459739	MAHMED	45100679	CEUTA	08.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2		

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART	PTOS	REQ.
510041433064	MDELGADO	45106889	CEUTA	28.05.2007	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
510041437690	HABSELAM	45108996	CEUTA	19.07.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041422170	LABDESELAM	45112125	CEUTA	13.05.2007	10,00		RD 772/97	001.4		
510041432280	JGARCIA DEL RIO	45112221	CEUTA	15.06.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041446198	MEL YASSINI	45113237	CEUTA	30.07.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041431225	AMARESCO	45117264	CEUTA	24.05.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041429577	BMOHAMED	45117425	CEUTA	24.07.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
510041407247	FSIMON	75259769	CEUTA	23.05.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041612785	MZELAOUI	X4438970Q	LABISBAL	15.07.2007	150,00		RD 2822/98	018.1		
510041458218	MRAHOU	X2859449C	HUELVA	01.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041458220	MRAHOU	X2859449C	HUELVA	01.10.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041459648	MTAOUFIK	X5599842D	FUENLABRADA	03.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041440901	SCHAOUI	X1263230R	MADRID	20.06.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	
510041445868	AMEZYAN	X6821602D	COMPETA	09.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041630738	AELBOUJANI	X3061811M	FUENGIROLA	12.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041632401	HBENKHAJOU	X2972870M	MARBELLA	23.10.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041274351	SABDI	X4669494B	TORREMOLINOS	19.06.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041455394	AIMAMI	X3947923L	TORRE DEL MAR	26.08.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041407193	MELKHAOUCH	X2692668N	LAAPARECIDA							
			CARTA	22.05.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
510041444323	RBOUJIDA	X3241101X	MAZARRON	01.10.2007	150,00		RD 772/97	001.2		
510041459168	AISAABRI	X1191926C	PALMAMALLORCA	26.09.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		
510041456763	SLIMAMI	X2745455Z	BENIMAMET	30.07.2007	60,00		RD 1428/03	009.1		

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**492.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 7-02-08, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veinticinco de mayo de dos mil siete (25-05-07) se incoa procedimiento de orden de ejecución de obras en muro sito en calle Menéndez Pelayo -propiedad de la Cooperativa del Taxi- detalladas en informes técnicos números 159/07 y 1.094/07, concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días.- Dentro del anterior plazo compare D. Mohamed Abdeslam Mohamed, en su calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa del Taxi para manifestar que «Que ni en el pasado, ni en el presente han tenido propiedad, ni en alquiler, ni de ninguna otra manera, local alguno en la calle Menéndez Pelayo».- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, con fecha 30 de julio de 2007 informan (n.º 1.541/07) «Que al parecer la propiedad del inmueble objeto del expediente pertenece a D. Juan Márquez Montoya y Hermanos, siendo la referencia catastral de dicha finca 95440-18. Por lo que se estima por el técnico que suscribe, las alegaciones presentadas».

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- Respecto de la alegación presentada por la Sociedad Cooperativa del Taxi.- De acuerdo con la vigente legislación urbanística, sobre los propietarios de terrenos, edificaciones, construcciones, etc., recae la obligación de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato (art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de Suelo; 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1

del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU)).- Conforme a lo informado por los Servicios Técnicos (n.º 1541/07), se han incorporado al expediente notas simples del Registro de la Propiedad en las que figuran las identidades de los propietarios de las fincas que conforman la identificada con la referencia catastral indicada por los Servicios Técnicos, en la que se encuentra el muro sobre el que recae la orden de ejecución de obras que nos ocupa.

2.º.- Respecto de la orden de ejecución de obras.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la ORDU y 10.3 del RDU.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de órdenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintinueve de junio de dos mil siete (21-06-07).

### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se acepta la alegación presentada por D. Mohamed Abdeslam Mohamed, en su calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa del Taxi, entendiéndose todas las actuaciones posteriores con los titulares registrales de la finca cuya referencia catastral es 95440-18, tal como indican los Servicios Técnicos de la Consejería en informe número 1.541/07.

2.º.- Se notificará a los titulares registrales de la finca en la que se encuentra el muro, sito en calle Menéndez Pelayo, que son los destinatarios de la orden de ejecución de obras, descritas en informes técnicos números 159/07 y 1.094/07 concediéndoles un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Josefa Márquez Flores, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.-LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

## Org. Prov. de Asistencia Económica y Fiscal Unidad Multas Sevilla

**493.-** El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla, OPAEF, en uso de las facultades que tiene conferidas por delegación de los correspondientes Ayuntamientos acreedores, Hace saber:

Que se procede a notificar a los interesados que se indican en la relación anexa, que comienza por D.AMSAOU EK DRISS y finaliza por CASTRO MESONES LAURA MARÍA, las sanciones impuestas por los órganos municipales competentes por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación y Ordenanzas Municipales de Circulación, en el municipio que se también se cita.

Lo cual se notifica a través del presente edicto, en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP y PAC, en su redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, por haber resultado infructuosos los intentos de notificación personal domiciliaria, y asimismo, se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de presentarse en las dependencias del OPAEF para conocer el estado de tramitación del expediente administrativo.

Lugar para el pago:

1) Entidades Financieras: Caja San Fernando, Banco de Andalucía, BBVA, BSCH, La Caixa, Caja Rural del Sur, Monte de Piedad, Caja Rural de Utrera, Banco Sabadell Atlántico y Caja Granada..

2) En las Oficinas del OPAEF, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

3) En las páginas web de Caja San Fernando, Banco de Andalucía, BBVA, BSCH, La Caixa y en los cajeros automáticos de Caja San Fernando, BBVA y La Caixa.

4) A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), si es usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras.

Plazos de pago: En los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

La falta de ingresos del importe de la multa en el plazo señalado anteriormente, determinará el inicio del procedimiento de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora.

Recursos: Contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer, recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento acreedor, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto.

El recurso se entenderá desestimado si no ha sido resuelto en el plazo de un mes desde la fecha de su interposición. La sanción impuesta adquirirá firmeza en vía administrativa una vez haya recaído resolución del recurso de reposición que, en su caso, se haya interpuesto o haya transcurrido el plazo para su interposición sin que ésta se haya producido.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se puede interponer Recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo con competencia territorial en la provincia de la localidad donde reside, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la desestimación cuando sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al que se haya de entender desestimado de forma presunta.

La posible suspensión del permiso o licencia para conducir se llevará a cabo por el órgano competente de Tráfico, una vez adquiera firmeza administrativa a sanción de multa impuesta, de conformidad con los artículos 68 y 83 de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Permiso por puntos: Una vez sea firme la sanción en vía administrativa se descontarán de su permiso o licencia de conducción los puntos que se indican, advirtiéndole que podrá consultar su saldo de puntos en [www.dgt.es](http://www.dgt.es).

N.º Epx.: 0000096

Nombre: AMSAOU EK DRISS

Norm. y Calif. Jda.: RgCirc. Art. 094/2E-L

Fecha y hora: 02/10/2007, 18:20

Lugar de los hechos: CL AVENIDA DE EL CUERVO, 8 - LEBRIJA (SEVILLA)

N.º Agente: G36

Ptos. Importe: 90,00

N.º Epx.: 0000072

Nombre: CASTRO MESONES, LAURA MARÍA

Norm. y Calif. Jda.: RgCirc Art. 154-L

Fecha y hora: 29/09/2007, 02:00

Lugar de los hechos: CL SAN JOSÉ, 4 - LEBRIJA (SEVILLA)

N.º Agente: G13

Ptos. Importe: 90,00

Sevilla, a 18 de febrero de 2008.- EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN.- Fdo.: José Antonio Ortiz Ramos.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**494.-** Resolución del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 40/08-C, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Ceuta, esta Consejería acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento en el encabezamiento citado, interpuesto por D. Manuel y D. José María Pacheco Corbacho y D. Pedro Pérez Moya, contra resolución de fecha 23-11-07 de la Consejería de Fomento, Negociado de Urbanismo, por el que se desestiman las alegaciones interpuestas en base al informe técnico núm. 1745/06 confirmándose la resolución por la que se ordena la adopción de las medidas cautelares de fecha 23-3-07.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en el Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Ceuta, 5 de marzo de 2008.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro Gordillo Durán.

**495.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 5-02-08, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete (26-11-07) se inicia procedimiento de orden de ejecución en inmueble sito en calle Sousa Rodríguez, n.º 4, conforme a informe técnico n.º 1.199/07, donde se valoran las obras a ejecutar en 1.000,00 euros, y plazo de ejecución de diez (10) días.- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 12 de diciembre de 2007 emiten nuevo informe (n.º 1.932/07) donde amplían el n.º 1.199/07 que sirvió de base para la iniciación del procedimiento.- El contenido literal del informe n.º 1.932/07 es el siguiente: «Girada nueva visita de inspección a petición de la inquilina se han visto otros problemas, lo que origina que se amplíen las obras descritas en el informe del asunto de referencia. A continuación, pasamos a detallarla: El derribo de la tapia del patio y su posterior reconstrucción ya estaban estipulados en el informe previo, con un presupuesto de 1.000,00 euros.- Parece que hay filtraciones en la cubierta, por lo que se propone sustituir las tejas que se encuentren en mal estado y la impermeabilización de la misma con tela asfáltica: 1.500,00 euros.- Demolición del falso techo del salón y los dormitorios y sustituirlo por uno nuevo, dado su mal estado: 800,00 euros.- Picado de las zonas bajas de los muros donde existen humedades, aplicando posteriormente mortero y pintándolas: 600 euros.- Ascende el total de las obras a la cantidad de 3.900,00 euros (IPSI incluido) proponiéndose un nuevo plazo para su ejecución de 30 días- Cuando se desmonten los falso techos debería informarse a estos Servicios Técnicos con el fin de comprobar cual es el estado de los pares de madera de cubierta, por si su estado de conservación fuera precario, obligando a otro tipo de acciones».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás

Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se amplia orden de ejecución de obras dada por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete (26-11-07), conforme se detalla en informe técnico n.º 1.932/07 (transcrito en los Antecedentes de esta Resolución). El nuevo presupuesto de ejecución material de las obras asciende a la cantidad de 3.900,00 euros (IPSI incluido) siendo su plazo de ejecución de treinta (30) días.

2º.- Se concede a la propiedad de la vivienda sita en calle Sousa Rodríguez, n.º 4 un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José López Santos en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

**496.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 26-11-07, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnicos Municipales tras girar visita de inspección al inmueble sito en calle Sousa Rodríguez, n.º 4 emiten informe n.º 1.199/07, en el que se indica lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.- Se trata de una vivienda de planta baja situada entre medianeras. El año de construcción de la misma es aproximadamente 1958, teniendo una superficie de 71 m<sup>2</sup>.- Se divide en dos zonas diferenciadas. Una es el módulo principal, que es el situado a la entrada, y otro son dos módulos construidos, parece, con posterioridad, situados en la parte trasera y que dan al patio.- En el módulo principal se encuentran las habitaciones y el salón. Constructivamente está formado por una cimentación a base de zanjas corridas, muros de carga perimetrales y cubierta a dos aguas formada por pares de madera que sustenta como elemento de cubrición tejas planas cerámicas recubiertas por tela asfáltica.- Los otros dos módulos albergan la cocina y el baño, estando formados por paredes de ladrillo que en la cocina tiene como elemento de cubrición tejas y en el baño placas de fibrocemento.- Estas estancias, como hemos dichos, dan a un patio.

DEFICIENCIAS.- Tras la visita de inspección visual realizada no se observaron patologías que pudieran hacer pensar que la estructura de la vivienda está en mal estado.- Aparentemente esta en buen estado de conservación, apareciendo en alguna zona inferior de los muros alguna humedad.- La inquilina de la vivienda, D.<sup>a</sup> África Navas Mancilla, se quejaba de que en el solar anexo a su casa se había realizado una demolición hacía tiempo, y que por ahí saltaban a su casa.- También nos descubrió un boquete que había en la cocina y el cual estaba tapado con un electrodoméstico para evitar que se colase alguien.

CONCLUSIONES.- Una vez expuesto todo esto se propone lo siguiente:

- Derribar la tapia del patio que conecta con el solar del derribo, que se encuentra en mal estado, y construir uno nuevo con bloques de hormigón con una altura de 2,40 m, aplicándole un enfoscado de mortero y pintándola.

- Tapar el boquete de la cocina con ladrillo.

- El presupuesto aproximado de estas medidas es de 1.000,00 euros (IPSI incluido) y se propone un plazo de 10 días.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de 28 de mayo, el derecho de propiedad del suelo comprende, cualquiera que sea la situación en que éste se encuentra y sin perjuicio del régimen al que está sometido por razón de su clasificación, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlo en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.- En el mismo sentido se pronuncian el art 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU), el artículo 3.4.1 de la Normas Urbanísticas del PGOU, aprobado por Orden Ministerial de 15/07/1992 (BOE n.º 180 de 28/07/1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ODU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14/08/1996.- El art 10.2 del RDU considera que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76). En cuanto a los gastos, se sufragaran de conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2. RDÚ.- Dispone el art 10.3 del RDU que a tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del pro-

cedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

SEGUNDO.- EL art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.- El art 84.1 de la LPAC señala que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5.- El art 84.2 de la LPAC dispone que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de órdenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ante la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, iniciése procedimiento de orden de ejecución, en inmueble sito en calle Sousa Rodríguez, n.º 4, relativo a las obras que deberá obligatoriamente ejecutar la propiedad, que se encuentran descritas en Informe Técnico n.º 1.199/07 de 29 de mayo transcrito en los antecedentes de este decreto.

2º.-Procede conceder a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que se estime pertinentes».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José López Santos, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

**497.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 13-12-07, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha uno de febrero de dos mil siete (01-02-07) se ordena a la propiedad del inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21, por motivos seguridad para las personas y/o bienes, la ejecución de medidas cautelares tendentes al aseguramiento de los elementos sueltos de fachada y peligro de desprendimiento,

así como el cerramiento de puertas y ventanas con fábrica de bloques de hormigón, ascendiendo su presupuesto a 1.320,00 euros y plazo de ejecución de quince (15) días, apercibiéndose o de ejecución subsidiaria.- Los ervicios Técnicos en informe n.º 944/07 constatan que las mismas no se han ejecutados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- Cuando se detectasen desperfecto que pudieran suponer algún peligro para las personas y/o bienes, se tomarán las medidas cautelares necesarias, (art. 117.2 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis).- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado».- El artículo 96.3 LRJ-PAC preceptúa que «si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial».- La autorización, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

#### PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares, ordenadas en decreto del Consejero de Fomento de fecha uno de febrero de dos mil siete (01-02-07), conforme a informe técnico número 2.059/06, cuyo presupuesto asciende a 4.500,00 euros, siendo su plazo de ejecución de quince (15) días, y que consistentes en el aseguramiento de los elementos sueltos de fachada con peligro de desprendimiento, así como el cerramiento de puertas y ventanas con fábrica de bloques de hormigón».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Alfredo Sáez García, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de

dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

**498.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 7-12-07, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha uno de febrero de dos mil siete (01-02-07) se ordena a la propiedad del inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 la ejecución de las obras detalladas en informe técnico n.º 300/06, cuyo presupuesto estimativo asciende a la cantidad de 16.340,00 euros, y un plazo de ejecución de treinta (30) días.- Los Servicios Técnicos en informes n.º 944/07 y 1.868/07 constatan que las obras no han sido ejecutadas.- No consta en el expediente que las obras ordenadas por motivo de seguridad se han ejecutado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo».- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- Se imputa a la propiedad del inmueble que nos ocupa, el incumplimiento de lo previsto en el art. 9.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226 Uno TRLS.- La sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU. Habida cuenta que los Servicios Técnico de la Consejería valoran las obras a ejecutar en 16.340,00 euros (informe n.º 300/06), por tanto, la sanción a imponer ascendería a 1.634,00 euros (10% de 16.340,00 euros).

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a los propietarios de inmueble sito en calle Canalejas, n.º 21 (FR. 2.323), ante el incumplimiento de orden de ejecución de obras, en dicho inmueble, ordenadas por Decreto del Consejero de Fomento de fecha uno de febrero de dos mil siete (01-02-07), cuyo presupuesto asciende a 16.340,00 euros y plazo de ejecución de treinta (30) días.

2.º.- Se designa Instructor a D. Manuel Javier Muñoz Romero, Técnico de Administración General y Secretario a D.ª Carmen María Morales Reyes, Jefa de Negociado, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede a la propiedad, un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

4.º.- Se indica a la propiedad, la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Alfredo Sáez García, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

**499**.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 27-2-08, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero de 2008, D. Emilio Mendoza Ruiz en representación de la mercantil «Promociones Mendoza Ceuta, S. A.» (CIF n.º A11962735), ha presentado solicitud de licencia para demoler las edificaciones situadas en la confluencia de las calles Romero de Córdoba y Bolicia. Adjunta Proyecto de Demolición suscrito por el Arquitecto D. Francisco José Pérez Buades y visado por el COACE el 04-02-2008 n.º 070033.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten el Informe Técnico n.º 244/08, de 22 de febrero, donde, por las razones que en el mismo constan y con las salvedades que recoge y que deben ser subsanadas, informa favorablemente el expediente.- Dichas salvedades se refieren a los siguientes aspectos: ocupa-

ción de la vía pública (la cual deberá ser objeto de petición expresa), no constar nombre y titulación del técnico que dirigirá la obra ni del coordinador en materia de Seguridad y Salud y tampoco se menciona al contratista.- Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 178.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76), aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sujeta a previa licencia, entre otros actos, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen los planes. Dispone el apartado 2.º del citado artículo que las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de esta Ley, de los Planes de ordenación urbana y Programas de Actuación Urbanística y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.- El art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, establece la sujeción a licencia de los demás actos que señalen los Planes, normas y Ordenanzas.- El art. 21.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSEL), señala que estarán sujetas a previa licencia las parcelaciones y reparcelaciones urbanas, movimientos de tierras, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, primera utilización de los edificios y modificación objetiva del uso de los mismos, demolición de construcciones y demás actos que señalen los planes.- El art. 21.2 del RSEL considera que en todo caso se examinará si el acto proyectado se ajusta a los planes de ordenación urbana y, además, si concurren las circunstancias que se expresan para cada uno de los relacionados: e) si las construcciones pueden ser demolidas por carecer de interés histórico o artístico o no formar parte de un conjunto monumental y si el derribo se proyecta con observancia de las condiciones de seguridad y salubridad.- El art. 1.3 del RSEL señala la posibilidad de intervenir la actividad de sus administrados en el orden del urbanismo, para velar por el cumplimiento de los planes de ordenación aprobados, precisando el art. 12.1 que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.- El art. 9.5 del RSEL establece que las licencias para el ejercicio de actividades personales, parcelaciones en sectores para los que exista aprobado plan de urbanismo, obras e instalaciones industriales menores y apertura de pequeños establecimientos habrán de otorgarse o denegarse en el plazo de un mes, y las de nueva construcción o reforma de edificios e industrias, apertura de mataderos, mercados particulares y, en general, grandes establecimientos, en el de dos, a contar de la fecha en que la solicitud hubiere ingresado en el Registro general.

TERCERO.- El art. 14 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística aprobada por el Pleno de la Asamblea el 14-08-1.996 publicada en el BOCCE extraordinario n.º 9 de 03-09-1996 (ORDU), señala en su art. 10 a la licencia de DEMOLICIÓN, como uno de los tipos de licencia, con el fin

de regular los requisitos documentales de las solicitudes, así como las condiciones procedimentales de su otorgamiento y las de control de su ejecución.- El art. 13 señala, al respecto de la licencia de DEMOLICIÓN, que este tipo de licencia comprende los actos relativos al derribo de construcciones y desmantelamiento de instalaciones. A dichos actos se refiere, de forma parcial, el art. 2.4.8 de las NNUU del PGOU.- La ORDU establece en su artículo 29 la documentación básica de las solicitudes de licencia.- El art. 33 de la ORDU regula las solicitudes de licencia de demolición, precisando que las solicitudes de este tipo de licencia, aparte de los datos identificativos señalados en el art. 28 de esta Ordenanza, incluirán un proyecto técnico que incorpore el contenido básico indicado en el artículo 29, complementado con los extremos que se citan en dicho precepto.- El art. 55 de la ORDU dispone que en el otorgamiento de licencias se pondrán imponer condiciones. El abono de los tributos municipales será, en cualquier caso, uno de estos requisitos. Por su parte, el art. 70 de esta norma precisa que las obras e instalaciones a que se refieren los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza, deberán ejecutarse de acuerdo con el contenido explícito e implícito de las respectivas licencias y, en su caso, cumplimentando los condicionantes deducidos de su otorgamiento, con estricta observancia de la legislación sectorial y de la normativa municipal aplicables y bajo la supervisión de técnico competente cuando ello resultara preceptivo. De acuerdo con el art. 72 de la ORDU, en la solicitud de licencia- o en su caso, antes de autorizarse la ejecución de las obras y/o instalaciones, deberá quedar constancia del nombre o razón social de contratista encargado de las mismas, así como de su identificación fiscal. Igualmente deberán cumplirse las obligaciones del art 72 y ss de la ORDU.

CUARTO.- El art. 2.4.2 de las Normas Urbanísticas (NN.UU.) del PGOU aprobado por Orden Ministerial de 15-07-1992 (BOE 28-07-1992), establece respecto de las condiciones generales de los Proyectos Técnicos lo siguiente:

1.- A efectos del ejercicio de la competencia municipal sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2.- Los proyectos se estructuran documentalmente en Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Presupuestos, con los complementos que se exigen para cada clase de actuación en las presentes Normas, en las Ordenanzas e Instrucciones Técnicas municipales de aplicación y en los Reglamentos vigentes del Estado.

3.- Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deberán venir escritos por técnicos que sean competentes, por relación al objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios profesionales cuando este requisito sea exigible, conforme a la legislación en vigor.

4.- Cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidas en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.- Al respecto de las licencias de DEMOLICIÓN disponen las NN.UU del PGOU en sus artículos 2.4.8 y

2.4.12 lo siguiente: Art. 2.4.8. Obras de demolición.- Según supongan o no la total desaparición de lo edificado, se considerarán: a) Demolición total.- b) Demolición parcial.- Art. 2.4.12. documentación específica de los proyectos de demolición.- Los proyectos de demolición incluirán documentación adecuada para poder estimar la necesidad o conveniencia de la destrucción y, en todo caso, testimonio fotográfico del edificio o parte del mismo a demoler.

QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se conceda licencia de DEMOLICIÓN a «Promociones Mendoza Ceuta, S.A.» (CIF n.º A11962735), según Proyecto Técnico y Estudio Básico de Seguridad y Salud suscrito por el Arquitecto D. Francisco José Pérez Buades y visado por el COACE el 04-02-2008, n.º 070033, de conformidad con el Informe Técnico n.º 244/08, de 22 de febrero. El plazo de ejecución es de 30 días y el presupuesto de ejecución material asciende a 24.028,00 euros, según proyecto.

2º.- Se condiciona la concesión de esta licencia al cumplimiento del deber de comunicar a la Administración Urbanística la asunción de la coordinación en materia de seguridad y salud y demás miembros de la dirección y ejecución de las obras, con designación expresa de empresa constructora, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos y obligaciones:

a) Solicitar, si fuere preciso, antes del inicio de las obras, la preceptiva licencia por ocupación de la vía pública, instalación de contenedores y resto que señale la normativa aplicable.

b) Cumplir lo previsto en el Título V de la vigente Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertidos de tierras y escombros, para lo cual se remitirá copia de la citada norma.

c) Cumplir lo previsto en la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, para lo que se remitirá copia de la misma.

d) Cumplimiento del resto de prescripciones establecidas en los artículos 70 a 84 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, en cuanto le fuere aplicable.

3º.- Advertir al interesado que, deberá solicitar licencia, caso que fuere necesario, para la ocupación de la vía pública o cortes de la misma.- Se producirá la caducidad de la licencia en caso de inejecución de las obras en el plazo concedido, salvo las prórrogas debidamente autorizadas, de conformidad con el art. 2.5.16 de las NN UU del PGOU.

4º.- Asimismo se advierte, que la presente licencia se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

5º.- Deberá remitirse al interesado copia completa del Informe Técnico citado en los antecedentes, al cual se sujeta la concesión de la presente licencia.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a PROMOCIONES MENDOZA CEUTA, S. A., según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 5 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por delegación.- (BOCCE n.º 4.548, de 18-07-2006).-EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**500.-** La Excm. Sra. Presidenta del Patronato del Conservatorio Profesional de Música, D.ª María Isabel Deu Del Olmo, en virtud de decreto de delegación de 18 de junio de 2003, conferido por el Presidente de la Ciudad al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, conforme a los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se hace necesario proceder a la ejecución de obras pintura de muros, gimnasio y aulas en el colegio público Príncipe Felipe.

La Ciudad de Ceuta ha previsto en su Presupuesto General vigente (BOCCE de 21 de diciembre de 2005), que la Sociedad OBIMACE, S.L.U., lleve a cabo, entre otras tareas que se describen en su objeto social, la realización de cualquier obra cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como la realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción tales como demoliciones, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, carpintería, tendido de vías, obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones, balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común señala en su apartado I) que la realización de actividades de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2º.- El apartado 3.º del art. 15 de la mencionada Ley indica que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

3.- La Consejera de Educación y Cultura ostenta competencias en la materia en virtud de atribución de funciones realizada por el presidente de la Ciudad por Decreto de 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se encomienda a OBIMACE S.L.U., la realización de obras de pintura de muros, gimnasio y aulas en

el colegio público Príncipe Felipe.

2.º.- Se señala que esta encomienda de Gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material, técnico y administrativo-contable necesarias para el cumplimiento de las tareas encomendadas. Por tanto, la encomienda, no altera las facultades que la Consejería de Educación y Cultura tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico o por las delegaciones de competencias vigentes, ni afecta al régimen de recursos administrativos.

3.º.- Se indica que el plazo de vigencia de la encomienda será hasta el 31 de diciembre de 2007, si bien la Consejería de Educación y Cultura podrá modificar los términos de esta encomienda inicial.

4.º.- Se notifica que los conflictos que surjan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por la Consejería de Educación y Cultura.

5.º.- Las materias no mencionadas en el punto 1.º no resultarán afectadas por la presente encomienda de gestión, con lo que seguirán siendo administradas por esta Consejería.

6.º.- La ejecución de la presente encomienda de gestión podrá tener lugar a través de instrucciones generales o particulares que esta Consejería pueda cursar a la entidad encomendada.

7.º.- Corresponde a la Consejería de Educación y Cultura financiar la adquisición del material necesario para la realización de pintura de muros, gimnasio y aulas en el colegio público Príncipe Felipe, por importe de 15.239,40 euros, cuyas obras serán ejecutadas por OBIMACE, S.L.U., con CIF B51007706 (según informe técnico presentado por dicha sociedad), con cargo a la partida presupuestaria 60100422001204 y número de operación 200700016983.

8.º.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

9.º.- Procede publicar la presente Resolución en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 14 de marzo de 2007.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**501.-** Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001.

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 07 de Mayo de 2007, publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, mediante la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en potencial o actual riesgo

de exclusión social, previa superación de la fase formativa específica, en perfiles profesionales con potencial de empleabilidad, cuya impartición se desarrolló en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en un 75% y la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 25%.

Con fecha 4 de octubre de 2006 se reúne el Comité Técnico de Evaluación de solicitudes, el cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo a la Medida 5.6 «Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo».

Atendida la Propuesta de Resolución Provisional emitida por el Órgano Instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, de fecha 01 de febrero de 2008, notificada mediante publicación en el BOCCE nº 4.711 de 08 de febrero de 2008, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas, o en su caso acepten la propuesta de resolución provisional.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, ninguno de ellos presenta alegaciones a la propuesta realizada.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Considerando lo dispuesto en la base 13ª del documento regulador, mediante la que se establece que la instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, en cuya instrucción corresponde la formulación de la propuesta de resolución definitiva.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Sociedad **HA RESUELTO** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de expediente:

Nº Exp.	Beneficiario	Nº alumnos		Sector de actividad	Contratación femenina	Contratación mayores 30 años	Total puntuación
		Varones	Mujeres				
7	Gabitec Instalaciones S.L.	1	0	50,00	0,00	0,00	50,00
8	Syscon Ceuta S.L.U.	3	0	50,00	0,00	9,33	59,33
9	José María Rivas Martín	3	0	50,00	0,00	4,67	54,67
10	Enrique Palomar Escarcena	1	0	50,00	0,00	14,00	64,00
11	Interiores Ubega S.L.	1	0	50,00	0,00	0,00	50,00

**SEGUNDO.-** Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Nº Exp.	Beneficiario	Nº alumnos		Total puntuación	Subvención aprobada
		Varones	Mujeres		
10	Enrique Palomar Escarcena	1	0	64,00	5.000,00
8	Syscon Ceuta S.L.U.	3	0	59,33	15.000,00
9	José María Rivas Martín	3	0	54,67	12.295,00
7	Gabitec Instalaciones S.L.	1	0	50,00	5.000,00
11	Interiores Ubega S.L.	1	0	50,00	5.000,00
<b>TOTALES</b>		<b>9</b>	<b>0</b>		<b>42.295,00</b>

Esta subvención se establece como máximo, siendo el límite de subvención a percibir por la empresa beneficiaria el 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno en el período indicado. Dicho límite, para el caso de mujeres contratadas se eleva al 100% de los costes laborales que suponga su contratación, por el período subvencionado.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda de mínimos, de modo que, ayudas públicas posteriores,

sujeta a la reglamentación Mínimis, otorgada a la misma persona –y/o entidad destinataria última–, no podrá hacer que el importe de todas las que reciba, durante un período de tres años, supere el límite de 200.000 euros.

Las cantidades asignadas a la Medida tendrán la consideración de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 75%, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante, imputándose con cargo a la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**TERCERO.-** Acreditar en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

**CUARTO.-** Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, y la convocatoria publicada en el mismo Boletín, y en particular las siguientes

#### **CONDICIONES:**

##### **1.- Objeto de la subvención.**

La subvención se concede a la empresa beneficiaria para la formalización de relación contractual para la formación práctica de los/as alumnos/as seleccionados, procedentes de los llamados itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, actuación desarrollada en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo», en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia de los/as alumnos/as y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad, atendida la escasa o nula experiencia laboral previa.

##### **2.- Contrato laboral en la empresa.**

La empresa beneficiaria deberá contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a jornada completa, a los/as alumnos/as seleccionados/as. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 –Obra o servicio determinado– y 402 – Eventual por circunstancias de la producción–.

La empresa beneficiaria dispondrá de un máximo de 30 días para verificar la idoneidad, implicación, aptitud y actitud de la persona seleccionada. En dicho plazo podrá proceder a la sustitución de la persona seleccionada inicialmente por otro/a alumno/a procedente de los citados itinerarios formativos. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán ser superiores a 3, debiéndose continuar hasta la finalización del período contratado, en su caso, con la tercera persona seleccionada.

El salario mínimo que deberá percibir la alumna durante la actuación subvencionada deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

##### **3.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.**

El plazo para el inicio de la fase de contratación objeto de la subvención será de un mes máximo a contar desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en las bases reguladoras desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral del/de la trabajador/a contratado/a, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los seis meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado período.

##### **4.- Comprobación de subvenciones.**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A efectos de verificación de la adecuación del importe de la ayuda con los costes laborales efectivos derivados de la contratación del/a alumno/a, la empresa beneficiaria deberá aportar, trismestralmente, copia de las nóminas del trabajador/a cuya incorporación al mercado de trabajo constituye el objeto de la presente ayuda, así como Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social, modelo abreviado TC2 e informe de vida laboral de la empresa durante el período de contratación del alumno.

##### **5.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.**

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a a la plantilla de la empresa beneficiaria.

La superación del límite máximo de subvención establecido en la disposición 2ª de esta Resolución, será motivo de modificación de la misma.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

##### **6.- Causas que originan la baja o cese en la actuación.**

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

- a) Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).
- b) La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en

clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase, y redactado en la condición 2ª de esta Resolución.

c) La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

**QUINTO.-** Comunicar la Propuesta de Resolución Definitiva adoptada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**SEXTO.-** Comunicar la Propuesta de Resolución adoptada a los solicitantes, para que en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad, procedan a su aceptación expresa, quedando en caso contrario sin efecto la subvención concedida.

En Ceuta, a 5 de marzo de 2008.- EL RESPONSABLE DE LA MEDIDA.- Fdo.: Francisco Javier Fernández Lázaro.

**502.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001.

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 07 de Mayo de 2007, publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en potencial o actual riesgo de exclusión social, previa superación de la fase formativa específica, en perfiles profesionales con potencial de empleabilidad, cuya impartición se desarrolló en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en un 75% y la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 25%.

Considerando que la entidad «**Ferrallado y Estructuras Molina S.L.**» provista de CIF B-11011732, presenta, con fecha 29 de mayo de 2007, solicitud de ayuda en el marco del referido Programa Operativo, manifestando su interés de contratar a 1 alumna/o procedente de los itinerarios formativos, de conformidad con las Bases Reguladoras y convocatoria anteriormente citadas.

Con fecha 16 de julio de 2007, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Provisional, notificada al interesado el 20 de julio de 2007, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* nº 4.653, por la que se aprueba provisionalmente la ayuda solicitada.

Evacuado trámite de audiencia al interesado, éste no presenta alegaciones a la Propuesta realizada.

Con fecha 20 de septiembre de 2007, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* nº 4.672 de 25 de septiembre de 2007, aprobando provisionalmente la subvención solicitada y siendo aceptada por el interesado el 02 de octubre de 2007.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 21 de junio de 2007, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa **Ferrallado y Estructuras Molina S.L.** la subvención solicitada, por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 E.)**, en calidad de entidad beneficiaria en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo», en la especialidad formativa de encofrador/ferralla.

Esta subvención se establece como máximo, siendo el límite de subvención a percibir por la empresa beneficiaria el 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno en el período indicado. Dicho límite, para el caso de mujeres contratadas se eleva al 100% de los costes laborales que suponga su contratación, por el período subvencionado.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda de mínimos, de modo que, ayudas públicas posteriores, sujeta a la reglamentación Mínimis, otorgada a la misma persona –y/o entidad destinataria última-, no podrá hacer que el importe de todas las que reciba, durante un período de tres años, supere el límite de 200.000 euros.

Las cantidades asignadas a la Medida tendrán la consideración de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 75%, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante, imputándose con cargo a la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

**SEGUNDO.-** Condicionar el abono de la ayuda al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras y la convocatoria publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, y en particular las siguientes

## CONDICIONES

### 1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede a la empresa beneficiaria para la formalización de relación contractual para la formación práctica de un (1) alumno, D. Mohamed Larbi Chairi-Kbiba Chairi-Kouamel, con NIF 45.122.644-W, procedente de los llamados itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, en la especialidad de encofrador/ferralla, 5ª convocatoria, actuación desarrollada en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo», en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia del alumno y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad, atendida la escasa o nula experiencia laboral previa.

### 2.- Contrato laboral en la empresa.

La empresa beneficiaria deberá contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a jornada completa, al alumno seleccionado. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 –Obra o servicio determinado- y 402 – Eventual por circunstancias de la producción-.

La empresa beneficiaria dispondrá de un máximo de 30 días para verificar la idoneidad, implicación, aptitud y actitud de la persona seleccionada. En dicho plazo podrá proceder a la sustitución de la persona seleccionada inicialmente por otro/a alumno/a procedente de los citados itinerarios formativos. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán ser superiores a 3, debiéndose continuar hasta la finalización del período contratado, en su caso, con la tercera persona seleccionada.

El salario mínimo que deberá percibir el alumno durante la actuación subvencionada deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

### 3.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El plazo para el inicio de la fase de contratación objeto de la subvención será de un mes máximo a contar desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en las bases reguladoras desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral del trabajador contratado, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los seis meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado periodo.

### 4.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A efectos de verificación de la adecuación del importe de la ayuda con los costes laborales efectivos derivados de la contratación del/a alumno/a, la empresa beneficiaria deberá aportar, trismestralmente, copia de las nóminas del trabajador/a cuya incorporación al mercado de trabajo constituye el objeto de la presente ayuda, así como Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social, modelo abreviado TC2 e informe de vida laboral de la empresa durante el período de contratación del alumno.

### 5.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a a la plantilla de la empresa beneficiaria.

La superación del límite máximo de subvención establecido en la disposición 1ª de esta Resolución, será motivo de modificación de la misma.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### 6.- Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

- a) Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).
- b) La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase, y redactado en la condición 2ª de esta Resolución.
- c) La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d) La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

**TERCERO.-** Comunicar la Resolución adoptada al beneficiario, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

**CUARTO.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 4 de marzo de 2008.- EL CONSEJERO.-  
Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**503.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001.

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 07 de Mayo de 2007, publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en potencial o actual riesgo de exclusión social, previa superación de la fase formativa específica, en perfiles profesionales con potencial de empleabilidad, cuya impartición se desarrolló en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en un 75% y la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 25%.

Considerando que la entidad «**Persianas Rodríguez e Hijos S.L.**» provista de CIF B-11967486, presenta, con fecha 14 de junio de 2007, solicitud de ayuda en el marco del referido Programa Operativo, manifestando su interés de contratar a 1 alumna/o procedente de los itinerarios formativos, de conformidad con las Bases Reguladoras y convocatoria anteriormente citadas.

Con fecha 16 de julio de 2007, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Provisional, notificada al interesado el 20 de julio de 2007, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* nº 4.653, por la que se aprueba provisionalmente la ayuda solicitada.

Evacuado trámite de audiencia al interesado, éste no presenta alegaciones a la Propuesta realizada.

Con fecha 20 de septiembre de 2007, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* nº 4.672 de 25 de septiembre de 2007, aprobando provisionalmente la subvención solicitada y siendo aceptada por el interesado el 02 de octubre de 2007.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 21 de junio de 2007, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa **Persianas Rodríguez e Hijos S.L.** la subvención solicitada, por importe de **CINCO MIL EUROS (5.000,00 E.)**, en calidad de entidad beneficiaria en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo», en la especialidad formativa de carpintería metálica o mantenimiento.

Esta subvención se establece como máximo, siendo el límite de subvención a percibir por la empresa beneficiaria el 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno en el período indicado. Dicho límite, para el caso de mujeres contratadas se eleva al 100% de los costes laborales que suponga su contratación, por el período subvencionado.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda de mínimos, de modo que, ayudas públicas posteriores, sujeta a la reglamentación Mínimis, otorgada a la misma persona –y/o entidad destinataria última-, no podrá hacer que el importe de todas las que reciba, durante un período de tres años, supere el límite de 200.000 euros.

Las cantidades asignadas a la Medida tendrán la consideración de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 75%, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante, imputándose con cargo a la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

**SEGUNDO.-** Condicionar el abono de la ayuda al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras y la convocatoria publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, y en particular las siguientes

### CONDICIONES

#### 1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede a la empresa beneficiaria para la formalización de relación contractual para la formación práctica de un (1) alumno, D. Antonio Carmona Pérez, con NIF 45.094.384-D, procedente de los llamados itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, en la especialidad de mantenimiento de edificios, 5ª convocatoria, actuación desarrollada en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a

la Generación de Empleo», en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia del alumno y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad, atendida la escasa o nula experiencia laboral previa.

#### 2.- Contrato laboral en la empresa.

La empresa beneficiaria deberá contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a jornada completa, al alumno seleccionado. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 –Obra o servicio determinado- y 402 – Eventual por circunstancias de la producción-.

La empresa beneficiaria dispondrá de un máximo de 30 días para verificar la idoneidad, implicación, aptitud y actitud de la persona seleccionada. En dicho plazo podrá proceder a la sustitución de la persona seleccionada inicialmente por otro/a alumno/a procedente de los citados itinerarios formativos. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán ser superiores a 3, debiéndose continuar hasta la finalización del período contratado, en su caso, con la tercera persona seleccionada.

El salario mínimo que deberá percibir el alumno durante la actuación subvencionada deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

#### 3.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El plazo para el inicio de la fase de contratación objeto de la subvención será de un mes máximo a contar desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en las bases reguladoras desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral del trabajador contratado, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los seis meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado periodo.

#### 4.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A efectos de verificación de la adecuación del importe de la ayuda con los costes laborales efectivos derivados de la contratación del/a alumno/a, la empresa beneficiaria deberá aportar, trimestralmente, copia de las nóminas del trabajador/a cuya incorporación al mercado de trabajo constituye el objeto de la presente ayuda, así como Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social, modelo abreviado TC2 e informe de vida laboral de la empresa durante el período de contratación del alumno.

#### 5.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a a la plantilla de la empresa beneficiaria.

La superación del límite máximo de subvención establecido en la disposición 1ª de esta Resolución, será motivo de modificación de la misma.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### 6.- Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

a) Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).

b) La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase, y redactado en la condición 2ª de esta Resolución.

c) La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

**TERCERO.-** Comunicar la Resolución adoptada al beneficiario, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CUARTO.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 4 de marzo de 2008.- EL CONSEJERO.-  
Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**504.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

## RESOLUCIÓN

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001.

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 07 de Mayo de 2007, publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en potencial o actual riesgo de exclusión social, previa superación de la fase formativa específica, en perfiles profesionales con potencial de empleabilidad, cuya impartición se desarrolló en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en un 75% y la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 25%.

Considerando que la empresa «**Instalaciones Gutiérrez Ceuta S.L.**» provista de CIF B-51006500, presenta, con fecha 11 de junio de 2007, solicitud de ayuda en el marco del referido Programa Operativo, manifestando su interés de contratar a 2 alumnos procedente de los itinerarios formativos, de conformidad con las Bases Reguladoras y convocatoria anteriormente citadas.

Con fecha 16 de julio de 2007, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Provisional, notificada al interesado el 20 de julio de 2007, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 4.653, por la que se aprueba provisionalmente la ayuda solicitada.

Evacuado trámite de audiencia al interesado, éste no presenta alegaciones a la propuesta realizada.

Con fecha 20 de septiembre de 2007, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 4.672 de 25 de septiembre de 2007, aprobando provisionalmente la subvención solicitada y siendo aceptada por el interesado el 05 de octubre de 2007.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 21 de junio de 2007, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa **Instalaciones Gutiérrez Ceuta S.L.** la subvención solicitada, por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 E.)**, en calidad de entidad beneficiaria en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo», en la especialidad formativa de electricidad y/o mantenimiento.

Esta subvención se establece como máximo, siendo el límite de subvención a percibir por la empresa beneficiaria el 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación de los alumnos en el período indicado. Dicho límite, para el caso de mujeres contratadas se eleva al 100% de los costes laborales que suponga su contratación, por el período subvencionado.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda de mínimos, de modo que, ayudas públicas posteriores, sujeta a la reglamentación Mínimis, otorgada a la misma persona –y/o entidad destinataria última, no podrá hacer que el importe de todas las que reciba, durante un período de tres años, supere el límite de 200.000 euros.

Las cantidades asignadas a la Medida tendrán la consideración de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 75%, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante, imputándose con cargo a la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

**SEGUNDO.-** Condicionar el abono de la ayuda al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras y la convocatoria publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, y en particular las siguientes

## CONDICIONES

### 1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede a la empresa beneficiaria para la formalización de relación contractual para la formación práctica de dos (2) alumnos, D. Juan Miguel Brao González, con NIF 45.113.199-X, y D. Sufian Abdeselam Mustafa, con NIF 45.115.039-X, procedentes de los llamados itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, en la especialidad de mantenimiento de edificios y electricidad, respectivamente, 6ª convocatoria, actuación desarrollada en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo», en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia de los alumnos y los perjuicios que pudieran causar en el normal devenir de su actividad, atendida la escasa o nula experiencia laboral previa.

### 2.- Contrato laboral en la empresa.

La empresa beneficiaria deberá contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a jornada completa, a los alumnos seleccionados. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 –Obra o servicio determinado- y 402 – Eventual por circunstancias de la producción-.

La empresa beneficiaria dispondrá de un máximo de 30 días para verificar la idoneidad, implicación, aptitud y actitud de la persona seleccionada. En dicho plazo podrá proceder a la sustitución de las personas seleccionadas inicialmente por otro/a alumno/a procedente de los citados itinerarios formativos. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán ser superiores a 3, debiéndose continuar hasta la finalización del período contratado, en su caso, con la tercera persona seleccionada.

El salario mínimo que deberán percibir los alumnos durante la actuación subvencionada deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

### 3.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El plazo para el inicio de la fase de contratación objeto de la subvención será de un mes máximo a contar desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en las bases reguladoras desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral de la trabajadora contratada, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los seis meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado periodo.

### 4.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A efectos de verificación de la adecuación del importe de la ayuda con los costes laborales efectivos derivados de la contratación del/a alumno/a, la empresa beneficiaria deberá aportar, trimestralmente, copia de las nóminas del trabajador/a cuya incorporación al mercado de trabajo constituye el objeto de la presente ayuda, así como Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social, modelo abreviado TC2 e informe de vida laboral de la empresa durante el período de contratación del alumno.

### 5.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a a la plantilla de la empresa beneficiaria.

La superación del límite máximo de subvención establecido en la disposición 1ª de esta Resolución, será motivo de modificación de la misma.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### 6.- Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

a) Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).

b) La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase, y redactado en la condición 2ª de esta Resolución.

c) La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

**TERCERO.-** Comunicar la Resolución adoptada al beneficiario, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CUARTO.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 4 de marzo de 2008.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**505.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada

el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº 18, de 17 de octubre de 2001.

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 07 de Mayo de 2007, publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en potencial o actual riesgo de exclusión social, previa superación de la fase formativa específica, en perfiles profesionales con potencial de empleabilidad, cuya impartición se desarrolló en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano», Medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en un 75% y la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 25%.

Considerando que la empresa «**D. Juan Carlos Núñez Guerrero**» provista de NIF 45.064.264-L, presenta, con fecha 12 de junio de 2007, solicitud de ayuda en el marco del referido Programa Operativo, manifestando su interés de contratar a 2 alumnas/os procedente de los itinerarios formativos, de conformidad con las Bases Reguladoras y convocatoria anteriormente citadas.

Con fecha 16 de julio de 2007, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Provisional, notificada al interesado el 20 de julio de 2007, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 4.653, por la que se deniega provisionalmente la ayuda solicitada, motivada por la ausencia de documentación.

Evacuado trámite de audiencia al interesado, éste aporta la documentación no presentada junto a la solicitud, siendo aceptada por el órgano instructor debido a la imposibilidad del interesado de aportarla con anterioridad.

Con fecha 20 de septiembre de 2007, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº 4.672 de 25 de septiembre de 2007, aprobando provisionalmente la subvención solicitada y siendo aceptada por el interesado el 05 de octubre de 2007.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 21 de junio de 2007, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Conceder a la empresa **D. Juan Carlos Núñez Guerrero** la subvención solicitada, por importe de

**DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS (12.600,00 E.)**, en calidad de entidad beneficiaria en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo», en la especialidad formativa de carpintería metálica.

Esta subvención se establece como máximo, siendo el límite de subvención a percibir por la empresa beneficiaria el 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación de los alumnos en el período indicado. Dicho límite, para el caso de mujeres contratadas se eleva al 100% de los costes laborales que suponga su contratación, por el período subvencionado.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda de mínimos, de modo que, ayudas públicas posteriores, sujeta a la reglamentación Mínimis, otorgada a la misma persona –y/o entidad destinataria última-, no podrá hacer que el importe de todas las que reciba, durante un período de tres años, supere el límite de 200.000 euros.

Las cantidades asignadas a la Medida tendrán la consideración de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 75%, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante, imputándose con cargo a la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

**SEGUNDO.-** Condicionar el abono de la ayuda al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras y la convocatoria publicada en el BOCCE nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, y en particular las siguientes

## CONDICIONES

### 1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede a la empresa beneficiaria para la formalización de relación contractual para la formación práctica de dos (2) alumnas, Dña. Hakima Chairi Ahmed, con NIF 45.080.065-L, y Dña. Hanan Mohamed Mohamed, con NIF 45.098.131-F, procedentes de los llamados itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, en la especialidad de carpintería metálica, 6ª convocatoria, actuación desarrollada en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 «Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo», en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia de las alumnas y los perjuicios que pudieran causar en el normal devenir de su actividad, atendida la escasa o nula experiencia laboral previa.

### 2.- Contrato laboral en la empresa.

La empresa beneficiaria deberá contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a jornada completa, a las alumnas seleccionadas. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 –Obra o servicio determinado- y 402 – Eventual por circunstancias de la producción-.

La empresa beneficiaria dispondrá de un máximo de 30 días para verificar la idoneidad, implicación, aptitud y actitud de la persona seleccionada. En dicho plazo podrá proceder a la sustitución de las personas seleccionadas inicialmente por otro/a alumno/a procedente de los citados itinerarios formativos. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán ser superiores a 3, debiéndose continuar hasta la finalización del período contratado, en su caso, con la tercera persona seleccionada.

El salario mínimo que deberá percibir la alumna durante la actuación subvencionada deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

### 3.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El plazo para el inicio de la fase de contratación objeto de la subvención será de un mes máximo a contar desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en las bases reguladoras desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral de la trabajadora contratada, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los seis meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado periodo.

### 4.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A efectos de verificación de la adecuación del importe de la ayuda con los costes laborales efectivos derivados de la contratación del/a alumno/a, la empresa beneficiaria deberá aportar, trimestralmente, copia de las nóminas del trabajador/a cuya incorporación al mercado de trabajo constituye el objeto de la presente ayuda, así como Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social, modelo abreviado TC2 e informe de vida laboral de la empresa durante el período de contratación del alumno.

### 5.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a a la plantilla de la empresa beneficiaria.

La superación del límite máximo de subvención establecido en la disposición 1ª de esta Resolución, será motivo de modificación de la misma.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

### 6.- Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

- a) Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).
- b) La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase, y redactado en la condición 2ª de esta Resolución.
- c) La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d) La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

**TERCERO.-** Comunicar la Resolución adoptada al beneficiario, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**CUARTO.-** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 4 de marzo de 2008.- EL CONSEJERO.-  
Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

**507.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, los artículos 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia.

## HE RESUELTO

El cese del Ilmo. Sr. D. Victor Iñiguez Marquez, como Viceconsejero de Deportes en la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 29 de febrero de 2008.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**508.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, los artículos 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia.

## HE RESUELTO

El nombramiento del Ilmo. Sr. D. Víctor Iñiguez Marquez, como Viceconsejero de Deportes en la Consejería de Juventud, Deportes y Nuevas Tecnologías.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 1 de marzo de 2008.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**509.-** Por resolución de 6 de marzo de 2008, la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto

## ANUNCIO

## ANTECEDENTES DE HECHO

En el BOCCE 4.704 de fecha 15-01-08, se publica el Calendario de Vacunaciones para el año 2008.

Obra en el expediente Informe del Médico responsable, cuyo tenor literal es el siguiente:

- donde aparece VPH, incluir un paréntesis con el nº 6 (6), con el texto siguiente: «SÓLO PARA NIÑAS NACIDAS ENTRE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE ENERO DE 1995».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).

Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-07, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad* Extraordinario n.º 9, por el que se nombra Consejera de Sanidad y Consumo, la Excmo. Sra. D.ª Adela María Nieto Sánchez, correspondiéndole el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad, Salud Pública e Higiene.

El art. 30 EAC señala que «la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto».

El art. 105.2 LRJ-PAC señala que «las Administraciones Públicas podrán asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancias de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

## PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la corrección del error del Calendario de Vacunaciones 2008, debiendo constar expresamente:

VPH(6) «SÓLO PARA LAS NIÑAS NACIDAS ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 1995».

Ceuta, a 6 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## ANUNCIOS

## PARTICULARES

## NOTARÍA DE CEUTA S.C.D. VÍCTOR MANUEL ARRABAL MONTERO

**510.-** YO, VICTOR MANUEL ARRABAL MONTERO, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Ceuta,

HAGO CONSTAR: Que en esta Notaría se tramita ACTA DE PRESENCIA Y NOTORIEDAD con el fin de acreditar que LA FINCA SITA EN CEUTA, CARRETERA DEL SERRALLO CALLE CAPITAN CLAUDIO VAZQUEZ 81, registral número 2.283, propiedad de los hermanos Villena Cortés, no tiene la extensión superficial que figura en el registro de 264,50 metros cuadrados, sino la mayor de 417 metros cuadrados.

Durante el plazo de veinte días a contar desde su publicación o notificación, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en calle Pedro de Meneses, n.º 4-6 de Ceuta, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Ceuta a cuatro de marzo del dos mil ocho.- EL NOTARIO.

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**511.-** 1.- Entidad adjudicadora: Obimace, S.L.U, departamento de administración y N.º expediente C0672/07.

2.- Objeto del contrato: Adecuación del local para ubicación del proceso de datos en cortadura del valle, entrega en OBIMACE, SLU, plazo de ejecución 2 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: urgencia, abierto y concurso.

4.- Presupuesto base de licitación 267.886,95 E., ipsi incluido.

5.- Obtención de documentos e información: OBIMACE, SLU, Poblado Marinero C/ De la Melva s/n local 12 51001 Ceuta, telf.: 956 52 80 30, fax 856 200 127, fecha límite de obtención de documentos e información: trece días (13) naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6.- Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

7.- Presentación de ofertas: Fecha límite de presentación; trece días (13) naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Bocce, la documentación a presentar será la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, el lugar indicado es OBIMACE, SLU, Poblado Marinero C/ De la Melva s/n local 12, 51001 Ceuta, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 y sábados de 09:00 a 14:00 horas. El plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Admisión de variantes: No procede.

8.- Apertura de ofertas: OBIMACE, SLU, Poblado Marinero C/ De la Melva s/n local 12 51001 Ceuta. A las nueve horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuera posible.

9.- Otras informaciones: Gastos del anuncio a cargo del adjudicatario.

Ceuta, a 5 de marzo de 2008.- EL ADMINISTRADOR ÚNICO.- Fdo.: Gregorio García Castañeda.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**512.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22 de enero de 2008, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente,

### ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que D. MUSTAFA SAHBAN, ejerce la actividad de Fardos sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial La Chimenea, Nave n.º 59A.- Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.257/07.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en

materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 178 TRLS de 1976 determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1.346/1979, de 9 de abril (en adelante, TRLS/76), dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.

CUARTO.- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que «conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales».

QUINTO.- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.

SEXTO.- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.

SÉPTIMO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

### PARTE DISPOSITIVA

- Ordénese la inmediata suspensión de la actividad de Fardos que ejerce D. MUSTAFA SAHBAN, sin licencia en Polígono Industrial La Chimenea, Nave n.º 59A.

- Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo de 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA).

- Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes,

o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mustafa Sahban, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 3 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**513.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Manuel Doncel Doncel por su Decreto de fecha 22 de enero de 2008, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que D. AMAR HAAM ABDEL-LAH, ejerce la actividad de Venta de alimentación sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial Tarajal 1.ª Fase, Nave n.º 14A. Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.255/07.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

**SEGUNDO.**- El artículo 178 TRLS de 1976 determina que la implantación de licencia se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.

**TERCERO.**- El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1.346/1979, de 9 de abril (en adelante, TRLS/76), dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.

**CUARTO.**- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que «conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales».

**QUINTO.**- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.

**SEXTO.**- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.

**SÉPTIMO.**- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de Junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la inmediata suspensión de la actividad de Venta de alimentación que ejerce D. AMAR HAAM ABDEL-LAH, sin licencia en Polígono Tarajal 1ª Fase, Nave n.º 14A.

Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo de 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá a la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA). Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 9/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Amar Haam Abdel-Lah en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 4 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**514.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22 de enero de 2008, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que D. MOHAMED EL HASNOUI EL GARRAJ, ejerce la actividad de Fardos sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial La Chimenea,

Nave n.º 71A.- Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.258/07.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 178 TRLS de 1976 determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1.346/1979, de 9 de abril (en adelante, TRLS/76), dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.

CUARTO.- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que «conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales».

QUINTO.- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.

SEXTO.- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.

SÉPTIMO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

- Ordénese la inmediata suspensión de la actividad de fardos que ejerce D. Mohamed El Hasnoui El Garraj, sin licencia en Polígono Industrial La Chimenea, Nave n.º 71A.

- Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA).

- Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed El Hasnoui El Garraj, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**515**.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22-1-08, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que COMERCIAL AJOK, S.L., ejerce la actividad de Venta de alimentación sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial Tarajal 2.ª Fase, Nave n.º 27C.- Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.243/07.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 178 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1.346/1976, de 9 de abril (en adelante TRLS/76), determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística RD 2.184/1978, de 23 de Junio y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- El artículo 184 TRLS/76, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.-

CUARTO.- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que «conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales».

QUINTO.- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.-

SEXTO.- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.

SÉPTIMO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la inmediata suspensión de la actividad de Venta de alimentación que ejerce COMERCIALAJOK, S. L., sin licencia en Polígono Tarajal 2.ª Fase, Nave n.º 27 C.

Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo de 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá a la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA).

Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Comercial Ajok, S.L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 4 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**516.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22-1-08, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que SUEIRA IMPORT-EXPORT, S. L., ejerce la actividad de Ferretería sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial Tarajal 2.ª Fase, Nave n.º 7.- Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.238/07.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 178 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1346/1976, de 9 de abril (en adelante TRLS/76), determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística RD 2184/1978, de 23 de junio y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- El artículo 184 TRLS/76, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.-

CUARTO.- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que «conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales.-

QUINTO.- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.

SEXTO.- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.

SÉPTIMO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la inmediata suspensión de la actividad de Ferretería que ejerce SUEIRA IMPORT-EXPORT, S.L., sin licencia en Polígono Tarajal 2.ª Fase, Nave n.º 7.

Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo de 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA).

Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal».

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a SUEIRA IMPORT-EXPORT, S. L., en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 4 de marzo de 2008.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**517**.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22 de enero de 2008, ha resuelto con esta fecha lo siguiente.

#### ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que AMAGAL, S.L., ejerce la actividad de Venta de neumáticos sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial Alborán, Nave nº69.-Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, no 1.260/07.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO**.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- **SEGUNDO**.- El artículo 178 TRLS de 1976 determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística. **TERCERO**.- El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1346/1979, de 9 de abril (en adelante, TRLS/76), dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el

artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.- **CUARTO**.- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que "conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales.- **QUINTO**.- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.- **SEXTO**.- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.- **SEPTIMO**.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2.007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de Junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la inmediata suspensión de la actividad de Venta de neumáticos que ejerce AMAGAL, S.L., sin licencia en Polígono Industrial Alborán, Nave n.º 69.-\*Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA).- \*Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal."

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a AMAGAI, S.L., en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

**518.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22 de enero de 2008, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente.

#### ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que SOURCING Y COMPRAS, S.L., ejerce la actividad de Venta de textil sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial Alborán, Nave n.º 67.- Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.259/07.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto

**SEGUNDO.-** El artículo 178 TRLS de 1976 determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.

**TERCERO.-** El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1.346/1979, de 9 de abril (en adelante, TRLS/76), dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.

**CUARTO.-** El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que "conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales.

**QUINTO.-** El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.

**SEXTO.-** Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.

**SÉPTIMO.-** Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de Junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

Ordénesse la inmediata suspensión de la actividad de Venta de textil que ejerce SOURCING Y COMPRAS, S.L., sin licencia en Polígono Industrial Alborán, Nave n.º 67.

Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo de 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA).- Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal."

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Sourcing y Compras, S.L., en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 3 de marzo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**519.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22 de enero de 2008, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que D. ROBERT GOLDMAN, ejerce la actividad de Venta de cajas y textil sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial Tarajal 1.ª Fase, Nave n.º 13.- Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.254/07.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

**SEGUNDO.-** El artículo 178 TRLS de 1976 determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.-**TERCERO.-** El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1346/1979, de 9 de abril (en adelante, TRLS/76), dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones

de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.

CUARTO.- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que "conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales.

QUINTO.- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.

SEXTO.- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.

SÉPTIMO. Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de Junio de 2007.

#### PARTE DISPOSITIVA

\*Ordénesse la inmediata suspensión de la actividad de Venta de cajas y textil que ejerce D. ROBERT GOLDMAN, sin licencia en Polígono Tarajal 1.ª Fase, Nave n.º 13. Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo de 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá a la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJA).- \*Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal.-"

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y S. 1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Robert Goldman, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**520.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22 de enero de 2008, ha resuelto con esta fecha lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que D. MOHMOUD ELOUTMANI, ejerce la actividad de Almacén de alimentación sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial Tarajal 2.ª Fase, Nave n.º 4B. Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.235/07.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 178 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1346/1976, de 9 de abril (en adelante TRLS/76), determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística RD 2184/1978, de 23 de Junio y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.-

TERCERO.- El artículo 184 TRLS/76, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.

CUARTO.- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que "conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales.-

QUINTO.- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.

SEXTO.- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación

SEPTIMO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de Junio de 2007.

### PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la inmediata suspensión de la actividad de Almacén de alimentación que ejerce D. MOHMOUD EL-OUTMANI, sin licencia en Polígono Tarajal 2.ª Fase, Nave n.º 4B.- Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo de 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá a la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA). Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal.-"

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohmoud El Outmani, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**521.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Manuel Doncel Doncel por su Decreto de fecha 18 de febrero de 2008, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

D.ª Dolores Román Oliva, solicita licencia de implantación de Bar y Cafetería, en Plg. Virgen de África n.º 1, Local, sin presentar proyecto técnico triplicado y visado exigido en el art. 29 R.A.M.I.N. y P. Y art. 2.2.16.2 y 2.4.2.3 NN.UU.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.

2º. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición

del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Conforme al art. 9.4. del R.S.C.L. 1) 17.-6-55, si resultasen deficiencias subsanables, se notificará al peticionario antes de expirar el plazo para el otorgamiento de la licencia, para dentro de 15 días pueda subsanarlas. Las competencias en materia de licencias de implantación de actividades corresponden al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente en su Decreto de fecha 21 de Junio de 2007.

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requerir a D.ª Dolores Román Oliva, para que en el plazo de 15 días presente proyecto técnico visado y por triplicado, adecuado a las prescripciones del RAMINP y NN.UU. del P.G.O.U.

2º.- Indicar a D.ª Dolores Román Oliva, que de no cumplimentar los requerimientos anteriores en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Dolores Román Oliva, en los términos del Artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 4 de marzo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**522.**- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 22 de Enero de 2008, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Consta en el Negociado de Urbanismo que D. AHMED AMAR AYAD, ejerce la actividad de Venta de textil sin la correspondiente licencia municipal, en la nave industrial sita en el Polígono Industrial Tarajal 1.º Fase, Nave n.º 11-2.- Constan en este Expediente informe elaborado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento, n.º 1.249/07.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El artículo 178 TRLS de 1976 determina que la implantación de actividad se sujeta a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- El artículo 184 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RD 1.346/1979, de 9 de abril (en adelante, TRLS/76), dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados

con el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones de las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia.

CUARTO.- El artículo 168 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística, BOCCE 3 de septiembre de 1996, establece que "conocida por el órgano municipal competente la existencia de un supuesto de infracción urbanística, con carácter previo a la incoación de expediente disciplinario ordenará, en su caso, las medidas cautelares oportunas para interrumpir tales actos ilegales.

QUINTO.- El ejercicio sin licencia de dichas actividades faculta a la Administración para tramitar expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 184 TRLS/76 y 29 RDU.

SEXTO.- Establecen los artículos 178.3 TRLS/76 y 5.1 RDU que en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes de Ordenación, Proyectos, Programas y en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento o de las Normas y Ordenanzas reguladoras sobre el uso del suelo y edificación.-

SÉPTIMO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud del Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BOCCE extraordinario n.º 9 del Jueves 21 de Junio de 2007.

## PARTE DISPOSITIVA

Ordénesse la inmediata suspensión de la actividad de Venta de textil que ejerce D. AHMED AMAR AYAD, sin licencia en Polígono Tarajal 1.ª Fase, Nave n.º 11-2.- Adviértase que de no realizar lo anterior en el plazo de 48 horas desde la notificación del acto administrativo, se procederá la ejecución forzosa del mismo de acuerdo con lo requerido en el (RJPA).- Concédase un plazo de 2 meses para que se proceda a la legalización de la actividad mediante la obtención de la respectiva licencia municipal.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Ahmed Amar Ayad, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 3 de marzo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar .....	2,00 €
- Suscripción anual .....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

